

8^{ta}
una

don del Combeno ospital de nro Sr. Juan de
Dios en que esplica, que abiendo librado esta
Cid. ciento y veinte D. de vellon para la festividad
de S. 5. Ana, los que non fragan al corbe de
esta festividad. Y que los Doxientos D. que las
Cid. tenia consignados en la Pesca y Licensia
de Casco de Patos, deben susistir, p. la obli-
gacion que esta Cid. hizo con dho Combeno
y la general obligacion; Y en cendido
por esta Cid. se acuerda por Respeto del
aun zessado la Pesca de Casco de Patos
y por ello los Doxientos D. de su Licensia
siendo suficientes los ciento y veinte D.
que tiene librados para la dha festividad
en medio de la Ciudad de Dios Propio
no queda esta Cid. ampliarse para los Doz.
que se precenden p. el dho ospital.

Sitis / Dize en esta Ayuntamiento. una Licencia de D. Fulgencio
Sanchez de Manzanarez. deo desta Ciudad en que
Expresa. que a dho. unas Casas de Morada en el Lugar
de Loro estrecho. desta Jurisdic. atas que dexaren
el dho. que las Circundaciones de Quarenta pa-
sas. p. la parte del Espaxial. y p. el medio dia frontera
de dhas Casas. que Mira a la Iglesia Santa Barbara Arquiua
que se deia de Tomas de Leon. y es Doquiera. que se
nexen al Puerto que asimismo se dice. dho. D. Fulgencio.
todo por medio que esta Cid. que a Pedro Sanchez en el ano pasado
de mill quinientos y noventa y quatro. que se ha que por
y que. en la Defensa de dho. dho. dho. en contorno
de las Expressadas Casas. a estado y ena. y
Estubieron sus Inuenciones y autores de quien

